

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2026 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA OCHOA ESCOBAR Y/O JUANA MARÍA ESCOBAR OCHOA (REPRESENTANTE COMÚN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CHICHIMECA), JUAN CARLOS SANTILLÁN MORALES, JOSÉ JUAN VACA TOVAR, JOSÉ VÍCTOR VACA TOVAR, MA. SIXTA VÁZQUEZ RICARIO, VALENTÍN VALERIO MONTES, MA. DE LA LUZ VALERIO RAMÍREZ, EN CONTRA DE:**

*“La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de consultar a la comunidad sobre el plan municipal de desarrollo, Omisión de consulta y actos tendientes por creación de unidad de asuntos indígena. (Ley reglamentaria del artículo 9), A la Secretaria General de Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, se le reclama la omisión de conforme al artículo 78 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dar cuenta de los asuntos relativos a los derechos de consulta previa, libre e informada de la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona y la tramitación correspondiente, La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de incorporar el acuerdo de Escazú para promover la participación política en materia ambiental. (sic)*

**DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., 21 veintiuno de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Ténganse por recibido los escritos signados por el **Licenciado Juan Carlos Sánchez Llanas**, en su carácter de síndico del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona S.L.P., recibido a las 09:39 nueve horas con treinta y nueve minutos del día 19 diecinueve de enero del año en curso, así como el escrito signado por el **Lic. Juan Guadalupe Flores Miranda**, en su carácter de secretario general del **H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, recibido el día 19 diecinueve de enero del 2026 dos mil veintiséis a las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos por medio del cual remiten diversa documentación con la que dan contestación **al oficio TESLP/PRESIDENCIA/09/2026** relativo al medio de impugnación promovido por **Juana María Ochoa Escobar y/o Juana María Escobar Ochoa**, mismos que se ordenan glosar para que obren como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** De la revisión de las constancias que fueron remitidas por las autoridades señaladas como responsables, se advierte que **fueron omisas** en remitir la cédula de publicitación del medio de impugnación, así también omitieron **certificar el plazo de comparecencia de terceros interesados**, por tanto, no se cumplió a cabalidad con el trámite previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud requiérase al **Licenciado Juan Carlos Sánchez Llanas**, en su carácter de síndico municipal, así como al **Licenciado Juan Guadalupe Flores Miranda**, en su carácter de secretario general ambos del **H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para que cumplan con el trámite de publicitación del medio de impugnación como lo estipulan los artículos 31<sup>1</sup> y 32 de la Ley de Justicia

<sup>1</sup> Del Trámite

**ARTÍCULO 31.** La autoridad u órgano responsable, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Consejo o el Tribunal, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción, y

II. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos, o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. Cuando algún órgano electoral reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del Consejo o el Tribunal para

Electoral del Estado de San Luis Potosí, esto es mediante la colocación de la cédula de publicación en estrados que deberá fijarse por un plazo de 72 setenta y dos horas a efecto de que puedan comparecer posibles terceros interesados y culminado dicho plazo se certifique dicho término donde se deje constancia si comparecieron o no terceros interesados, en caso afirmativo remita en el plazo legal los escritos de comparecencia de terceros interesados, **lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.**

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 17 de la Carta Magna, en apego al principio de tutela judicial efectiva, en relación con la **Jurisprudencia 4/99<sup>2</sup>**, que establece que tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.

**CUARTO.** De la revisión del medio de impugnación se desprende que los actores en el capítulo de agravios en el numeral primero, precisan que respecto de la omisión que se reclama al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona relacionada con la falta de consulta a la comunidad indígena que representan, sobre el plan municipal desarrollo, establecen que la afectación a sus derechos es provocada tanto por el **Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona** y por el **Presidente Municipal**, en tal sentido, se tiene que la verdadera intención de los actores, es clara y manifiesta al atribuir los actos de omisión a diversa autoridad de las señaladas, esto es en específico al Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona S.L.P.

**QUINTO.** En consecuencia, de lo señalado en el párrafo que antecede aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja, éste Tribunal en aras de maximizar los derechos político electorales del ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, a quien se atribuye los actos de omisión reclamados en el medio de impugnación que dio origen al presente asunto, para tal efecto dicha autoridad deberá **realizar de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

**SEXTO.** Visto el estado procesal que guardan los autos y ante la omisión en que incurren las autoridades responsables, se reserva el turno del presente medio de impugnación a la **Ponencia del Magistrado Sergio Iván García Badillo**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, hasta en tanto se dé cabal cumplimiento por parte de las referidas autoridades, con el requerimiento efectuado en el presente proveído.

---

tramitarlo. Dentro del plazo a que se refiere la fracción II de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes...

**ARTÍCULO 32.** Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, cuando así proceda, la autoridad responsable deberá remitir al órgano electoral competente, o al Tribunal, lo siguiente:

- I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- III. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
- IV. En los juicios de nulidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral, y la presente Ley;
- IV. El informe circunstanciado, y
- V. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

<sup>2</sup>Jurisprudencia 4/99

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**

**SÉPTIMO.** Para un mejor manejo de la información, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, atendiendo al volumen de las constancias aportadas por las partes en el presente asunto, se genere, en su caso, la formación de tomos y/o cuadernos auxiliares, lo anterior con fundamento en el artículo 44 fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese por oficio con auto inserto al **Licenciado Juan Carlos Sánchez Llanas**, en su carácter de síndico municipal, al **Licenciado Juan Guadalupe Flores Miranda**, en su carácter de secretario general y al **C. Francisco Javier Ortiz Hernández**, presidente municipal todos del **Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P** y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.